

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF: UJ198-2015

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con tres minutos del día once de julio del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO:

Memorándum UIFBP-495-2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas de esta Dirección —UIFBP—, mediante el cual se informó sobre la inspección realizada en fecha seis de junio del presente año en el [REDACTED], a fin de comprobar la destrucción de los productos que fueron sellados en fecha trece de enero de dos mil quince. Adjuntos a la referida comunicación, se remitió el informe y acta de inspección, en los que se hizo constar que el encargado del Botiquín manifestó que los medicamentos vencidos fueron entregados a la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, para su destrucción por el método de inactivación, lo cual consta en el acta de inspección de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, de la que se entregó una fotocopia.

II. CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO:

Esta Dirección emitió resolución a las diez horas con veintiún minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinte a través de la cual, en lo medular, se declaró la improcedencia del ejercicio de la potestad sancionadora y se ordenó el archivo del presente expediente, una vez agregadas las diligencias de destrucción de los productos vencidos, siendo que, a la fecha, las mismas no han sido incorporadas.

En ese contexto, a pesar de la falta de documentación en la que se compruebe la efectiva destrucción de los productos, se ha demostrado, mediante el acta de inspección de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, que los mismos fueron entregados por la Alcaldía Municipal de Soyapango a la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador, para su posterior destrucción por el método de inactivación.

Por lo que, en aplicación al principio de buena fe, según el cual se presume que todos los intervinientes en el procedimiento administrativo poseen una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, y considerando el tiempo transcurrido desde el año dos mil quince, en el que se sellaron los productos en referencia, esta Dirección tendrá por cumplido el requerimiento realizado, referente a la destrucción y disposición final de los productos. Por lo que, teniéndose por cumplido el requerimiento hecho, se estará a lo resuelto en la resolución del cinco de octubre de dos mil veinte.

III. RESOLUCIÓN:

Por tanto, de acuerdo a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 1, 2, 11,14 86 in fine y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículos 1, 2, 3, 11 letra g), de la Ley de Medicamentos y artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección

RESUELVE:

- a) *Téngase por cumplido el requerimiento de destrucción de productos.*
- b) *Estese a lo resuelto en la resolución de las diez horas con veintiún minutos del día cinco de octubre de dos mil veinte.*
- c) *Notifíquese. -*

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****"RUBRICADAS"*****